



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0392** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 MAY 2018**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° \_\_\_\_\_ -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 01903 de fecha 23 febrero de 2018, Informe N° 0202-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de marzo de 2018, Oficio N°787-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de marzo de 2018, Informe N° 0225-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo de 2018, Oficio N° 911-2018/GRP-440010-440015 de fecha 04 de abril de 2018, Escrito de Registro N° 03112 de fecha 02 de abril de 2018, Escrito de Registro 03495 de fecha 12 de abril de 2018, Oficio N° 1065-2018/GRP-440010-440015 de fecha 18 de abril de 2018, Informe N° 0326-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de abril de 2018, Informe N°0407-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de mayo de 2018 y demás actuados en un total de ciento veintitrés (123) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro N° 01903 de fecha 23 de febrero de 2018, el señor **LINDER LIZARDO PEÑA CORDOVA** en su calidad de Gerente de la Empresa "**MESETA ANDINA FRIÁS S.A.C**", ha solicitado la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje P1Y-969 y P2O-225.

Que, mediante el Informe N° 0202-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de marzo de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la Empresa "**MESETA ANDINA FRIÁS S.A.C**", indicando que la misma cumple con las exigencias de la normativa vigente, en este sentido se sugiere programar fecha para la respectiva Inspección Ocular de los vehículos ofertados por la empresa para prestar el servicio solicitado.

Que, mediante el Oficio N° 0787-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de marzo de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre notificó a la administrada respecto de la Inspección Ocular para los vehículos de placa P1Y-969 y P2O-225, la misma que se efectuaría el día 23 de marzo de 2018 a horas 10:00 am.

Que, mediante el Informe N° 0225-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo de 2018, el encargado del Área de Registro de Transporte de Pasajeros informa el resultado de la inspección ocular efectuada a los vehículos de placa P1Y-969 Y P2O-225, indicando que el vehículo de placa P2O-225 no cumple con las exigencias técnicas según normativa vigente.

Que, mediante el Oficio N° 911-2018/GRP-440010-440015 de fecha 04 de abril de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre, notifica al administrado respecto de las observaciones detectadas en la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje P2O-225, realizada el día 23 de marzo de 2018.

Que, estando a la notificación efectuada, la administrada presenta el Escrito de Registro N°03112 de fecha 02 de abril de 2018, en el que indica haber levantado las observaciones notificadas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0392** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 MAY 2018**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03495 de fecha 12 de abril de 2018, la administrada solicita nueva inspección ocular a fin de que se verifique el levantamiento de observaciones detectadas sobre el vehículo de placa de rodaje P2O-225.

Que, mediante el Oficio N° 1065-2018/GRP-440010-440015 de fecha 18 de abril de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada sobre la programación de la respectiva inspección ocular al vehículo de placa rodaje P2O-225, la misma que se efectuaría el día miércoles 18 de abril de 2018 a horas 2:30 pm.

Que, mediante el Informe N° 0326-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de abril de 2018, el encargado del Área de Registro de Transporte de Pasajeros informa sobre el resultado de la inspección ocular efectuada al vehículo de placa P2O-225, indicando que el mismo cumple con subsanar las observaciones detectadas en inspección ocular anterior.

Que, estando al resultado de la inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0407 de fecha 21 de mayo de 2018, en el que sugiere se declare procedente la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte Turístico con habilitación de unidades vehiculares de placa de rodaje P1Y-969 y P2O-225, a favor de la Empresa "MESETA ANDINA FRÍAS S.A.C".

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe: "El Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", el numeral 3.63.1 del mismo RENAT conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos," en numeral 7.1.2 del Artículo 7 del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como Un Servicio de Transporte Especial de Personas, el numeral 7.1.2.1 del artículo 7, indica que dentro del Servicio de Transporte Especial de Personas se encuentra el Servicio de Transporte Turístico, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, respecto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas cabe señalar lo prescrito en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC 38.1.5.4 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, si el servicio de ámbito nacional: Trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias, si es de ámbito regional ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. En el ámbito regional y provincial la autoridad competente podrá reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%).





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0392** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 MAY 2018**

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la **Empresa "MESETA ANDINA FRÍAS S.A.C"**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, es conveniente la **Habilitación de los Vehículos de placa de rodaje: P1Y-969 Y P2O-225**, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0407-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de mayo de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO TURÍSTICO**, a favor de la **Empresa "MESETA ANDINA FRÍAS S.A.C"** por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA
--------	------------------------------------





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0392** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 MAY 2018**

SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): P1Y-969 Y P2O-225
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
JOSÉ ALBERTO MEZA ROJAS	B40696273	A Dos B
LINDER LIZARDO PEÑA CORDOVA	B45796082	A Dos B

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1Y-969	2016	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2032
P2O-225	2015	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2031

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0392 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 MAY 2018

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** en la parte frontal, superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone notificar al correo electrónico [linder192009@gmail.com](mailto:linder192009@gmail.com), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTE "MESETA ANDINA FRÍAS S.A.C", en su domicilio sito en Av. Huamingas 138, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍAZ  
Director Regional

